



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20141700046431
Fecha: 04-09-2014

Bogotá D.C

Señor

OMAR VARGAS

Vereda Tomogó - Prado

Prado – Tolima

Asunto: Respuesta Derecho de Petición radicado FA No. 20148100180602 del 03 de Septiembre de 2014.

Respetado señor,

El Fondo Adaptación ha recibido su petición mediante la cual expone y solicita: *"Se me indique las razones por las que no aparezco en el listado de viviendas a verificar y se me programe visita para confirmar lo estipulado por mí"*.

Dándole trámite a su solicitud, se realizó la consulta en el Registro Único de Damnificados¹ y encontramos los siguientes reportes:

Count	2244786	2244787
id_bien_afectado	544658	544671
regi_id_registro	704608	704608
Municipio	PRADO	PRADO
Departamento	TOLIMA	TOLIMA
nombres_apellidos	VARGAS, OMAR,	VARGAS, OMAR,
numero_documento	2359820	2359820
parentesco	Jefe(a) o cabeza del hogar	Jefe(a) o cabeza del hogar
tenencia	Propio totalmente pagado	Propio totalmente pagado
territorio	En el rural disperso	En el rural disperso
afectacion	Inundación	Inundación
tipo_bien	Vivienda	Finca o parcela
estado	Se Perdio Totalmente	Se Perdio Totalmente

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el primer reporte el cual corresponde al de una vivienda en estado "se perdió totalmente", se realizó la consulta en las bases de reparación de viviendas de

¹ Censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011, realizado por el DANE en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional.

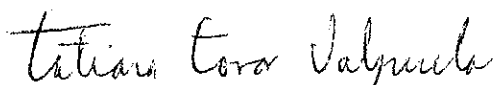
Colombia Humanitaria, en donde aparece que su vivienda ya fue reparada bajo este programa.

De acuerdo con los artículos 6to de la Ley 489 de 1998 y artículo 2092 de la Constitución Política de Colombia, en los cuales se establece que por mandato del Gobierno Nacional, no es posible que una misma vivienda sea atendida por dos Entidades del Estado. Razón por la cual, de conformidad con la información consultada, y dado que usted aparece como beneficiario de Colombia Humanitaria, le informamos que, bajo esta consideración no puede ser objeto de atención por parte del Fondo Adaptación.

En relación con el segundo registro y dado que se trata de una finca o parcela, le informamos que no puede ser atendido por el Programa Nacional de Reconstrucción y Reubicación de viviendas, por cuanto no se trata de una vivienda destruida totalmente. No obstante, en caso de existir algún error, en el Registro Único de Damnificados, por favor envíe una comunicación explicando su caso acompañada de los documentos soporte, certificación de la autoridad competente en su municipio o del IGAC³ en donde se acredite que el tipo de bien destruido es una vivienda de la cual usted es propietario.

En los términos anteriores damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


TATIANA TOVAR VALENZUELA
Asesor III – Sectorial Vivienda (e)

Proyectó: Juan Carlos Torres

Revisó: Liliana Oñate – Asesora II Sector Vivienda

² Artículo 209:Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente." (Nota: Este artículo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional con sentencia C-818 de 2011, pero los efectos de esta declaratoria de inexecutable fueron expresamente diferidos en el numeral tercero de dicha sentencia "hasta 31 de diciembre de 2014, a fin de que el Congreso, expida la Ley Estatutaria correspondiente".

³ Instituto Geográfico Agustín Codazzi